

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.658.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circular.

El vecino de Cariñena, Felipe Galindo, interesa la busca y reintegro al hogar paterno de su hijo Antonio Galindo Franco, de 17 años, estatura regular, con los párpados en continuo movimiento; viste pantalón azul, chaqueta de hilo clara, calzando abarcas de goma; usa sombrero de dril obscuro, llevando al marcharse de su domicilio, el día 25 del actual, a las 13'30, unas alforjas.

Por tanto, intereso a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, realicen gestiones en el sentido interesado, dándome cuenta del resultado de las mismas, y poniéndolo a disposición de la familia, caso de ser habido.

Zaragoza, 26 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura.

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para la provisión de las vacantes de Auxiliares Microfotográficos, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, que a continuación se determinan:

Dos en la Sección Agronómica de Barcelona, otras dos en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y una en cada uno de los siguientes servicios: Sección Agronómica de Albacete, Estación de estudios de Aplicación del Riego de Elche (Alicante), Sección Agronómica de Almería, Estación de Fitopatología agrícola de Almería, Sección Agronómica de Badajoz, Granja Escuela de Capataces agrícolas de Badajoz. Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Almendralejo (Badajoz), Sección Agronómica de Castellón, Sección Agronómica de Ciudad Real, Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Granja Escuela de Capataces agrícolas de Córdoba, Estación de Fitopatología agrícola de La Coruña, Sección Agronómica de Cuenca, Sección Agronómica de Guipúzcoa, Sección Agronómica de Huesca, Sección Agronómica de Jaén, Estación de Estudios de Aplicación del Riego de Ubeda (Jaén), Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida, Sección Agronómica de

Logroño, Sección Agronómica de Madrid, Estación Agronómica, Sección Agronómica de Murcia, Sección Agronómica de Oviedo, Sección Agronómica de Palencia, Sección Agronómica de Santander, Estación de Fitopatología agrícola de Sevilla, Sección Agronómica de Soria, Sección Agronómica de Tarragona, Sección Agronómica de Toledo, Sección Agronómica de Zaragoza y Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Cariñena (Zaragoza).

Los solicitantes serán españoles, presentarán certificaciones de buena conducta, de penales y del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, y poseerán conocimientos elementales de Aritmética, Gramática y Mecanografía, y demostrarán documentalmente prácticas de manipulaciones elementales en Laboratorios químicos fotográficos o microfotográficos, o en establecimientos agrícolas, industriales, fabriles o Centros similares, o acompañarán certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros Servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de mérito que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1932.—El Director general, F. Valera.

(*Gaceta* 23 agosto 1932).

Núm. 3.650.

Jurado Mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza.

Concurso

El Jurado Mixto de la Propiedad rústica de la ciudad de Zaragoza y su partido, en sesión celebrada con esta fecha, acordó, en debido acatamiento a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha seis de junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día ocho del mismo mes, anunciar las vacantes de Secretario y Oficial del mismo Tribunal, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones legales, puedan solicitarlas, acompañando a tal petición los documentos que sirvan de base al expediente, que para su provisión se ha formado, con relación de los méritos y servicios que cada uno de los solicitantes aleguen; sirviendo de plazo para ello un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el domicilio de este Jurado, Democracia, número 62, piso segundo.

Lo que en cumplimiento del acuerdo referido se hace público a los efectos legales.

Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario interino, Manuel Falcó. — V.º B.º — El Presidente, Eduardo Fraile.

Núm. 3.649.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

D. Luis González Mariscal, Capitán de Intendencia Jefe Accidental del Detall y Labores del Expresado Parque;

Hace saber: Que el día nueve del próximo mes de septiembre, a las once horas, se procederá a la venta pública y verbal licitación, ante la Junta económica del Parque, del material inútil que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de diez a trece, para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación, así como la cantidad y clase del expresado material; celebrándose este acto con estricta sujeción a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Zaragoza, 24 de agosto de 1932. — Luis G. Mariscal.

SECCION SEXTA

Aguilón. N.º 3.653.

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el pago de la casa adquirida por el mismo para instalación de la farmacia titular, habitación del señor Profesor y reforma en aquélla, permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Aguilón, a 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, José Oseñalde.

Torres de Berrellén. N.º 3.652.

Los días 29, 30 y 31 del actual, y horas de ocho y media a doce y media de los mismos, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la recaudación, en período voluntario, del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, así como también la de las restas del primer trimestre del mismo año y anteriores.

Torres de Berrellén, 25 de agosto de 1932. El Alcalde, Antonio Pérez.

Epila. N.º 3.561

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de julio de 1932. Sesión extraordinaria del día 1.º—Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que en el concurso de Médicos Inspectores Municipales de Sanidad de esta loca-

lidad, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y B. O. de la provincia, se comprendan todos los concursantes que hayan presentado la documentación reglamentaria.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada por D. Rafael Gracia, solicitando a autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica y tendido de redes en el casco de la población para el suministro de energía para usos industriales.

Requerir al Guarda de Rodanas, para que entregue las llaves del edificio que tiene a su cargo.

Señalar el día 5, a las once, para celebrar subasta de pastos de las fincas de regadío, sitas en Montarones, Royales y Cabezueto.

Comisionar al señor Alcalde Presidente y Concejales D. Santos Pérez y D. Gregorio Morrala, para que bajen a Zaragoza para que se informen de personas técnicas de los distintos proyectos sobre abastecimiento de aguas, y otros asuntos de interés para el Municipio.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobar el acta de la anterior.

Comisionar a la Presidencia y al Director de la Banda municipal para que compren los instrumentos de música que sean precisos hasta la cantidad de dos mil pesetas, con cargo a la partida segunda del artículo 3.º del capítulo 13 del presupuesto municipal ordinario.

Que se estudien las proposiciones presentadas por el Sr. Ingeniero de la casa Urrutia, S. A., sobre abastecimiento de aguas.

Girar una visita de Inspección al Monte de Rodanas sobre mojonos.

Comunicar al Concejal Martínez Acero no admitirle la renuncia que de dicho cargo tiene presentada, por no comprenderle las excepciones o excusas determinadas en el artículo 43 de la vigente Ley municipal.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Comisionar al Señor Alcalde y Concejal Servando Urviola para que el día 14 del actual concurren a la reunión que celebrarán los pueblos de la Ribera del Jalón en Zaragoza sobre el suministro de alumbrado público y privado con la Canadiense; abonando los gastos del presupuesto municipal.

Nombrar al vecino Tomás Cortés encargado del depósito de aguas para la toma por el público, señalando las horas que diariamente deberá estar el pozo abierto, originándole el sueldo de dos pesetas diarias.

Comunicar al vecino Agustín Remiro que dentro de su edificio haga cuantas obras estime conveniente para que las aguas sucias no salgan a la vía pública.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Visto el proyecto y planos presentados por varias casas constructoras sobre abastecimiento

de aguas a la población, y después de haber hecho uso de la palabra varios Concejales y asambleistas, por haberse publicado por bando el objeto de la reunión, acordaron nombrar una comisión, compuesta de D. Ernesto Gil, D. Tomás González y D. Julián Virrueta, para que en unión del Ayuntamiento estudien los mismos y vean las ventajas que cada uno ofrecen, dándoles amplias facultades para que formulen el contrato con la casa que más crean conveniente, haciéndolo sin demora de tiempo, porque es una necesidad imprescindible dicha obra en bien de la salud pública.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Encargar a la Sociedad Anónima de Fomento de Obras Hidráulicas la reducción del proyecto de aguas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Inspector municipal de Sanidad, con el haber anual de 2.200 pesetas, al opositor D. Gustavo Martínez Bazán, extendiéndole en este mismo acto el correspondiente nombramiento o título en forma reglamentaria, que inscriben todos los concurrentes. Dando cuenta de este acuerdo a la Inspección provincial de Sanidad para su traslado a la Dirección correspondiente.

Que se instruya el correspondiente expediente solicitando de los Poderes públicos indemnización por los perjuicios ocasionados por el desbordamiento del río Jalón, y que los perjudicados presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de los daños ocasionados tanto en las fincas como en los cultivos.

Confirmar el acuerdo de 29 de diciembre último, concediendo la jubilación que tiene solicitada al Secretario D. Emilio Puerta Garofa, comunicando este acuerdo al interesado y que se remita el expediente al Gobernador civil para su remisión a la Dirección general de Administración local.

Requerir a la propietaria de la casa de Ramcs, destinada a Escuelas y vivienda, para que practique una reforma en la habitación del Maestro.

Que pase a informe de la comisión de Fomento la instancia de la viuda de Villa.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Admitir la dimisión del cargo de Secretario de esta Corporación, que durante 19 años ha desempeñado D. Emilio Puerta Garofa, haciéndolo con verdadero sentimiento, por la laboriosidad y honradez que durante su desempeño ha puesto en el mismo, dándole un voto de gracias en agradecimiento a su gestión.

Nombrar Secretario accidental a D. José Román Rodríguez Sanz.

Comunicar este acuerdo al secretario dimisionario, al señor Gobernador civil de la provincia, remitiéndole anuncio para el B. O. para

proveer la plaza interinamente, remitiendo a la Dirección general de Administración Local la documentación prevenida en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924 para el concurso.

Sin más asuntos.

Epila, 15 de agosto de 1932.— El Secretario, José R. Rodríguez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Epila, 15 de agosto de 1932.— José R. Rodríguez, Secretario.— V.º B.º—El Alcalde, Miguel Barraqueta.

Sos del Rey Católico. N.º 3.641.

Por error de imprenta, se reproduce debidamente rectificado el siguiente

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1932.

Sesión del día 4.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó el acta de arqueo del 30 de junio, con la existencia en Caja de pesetas 238'29, y además 5.663'70 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, importante 6.265 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de junio.

Quedar enterados y prestar conformidad a la designación del Secretario de este Ayuntamiento, para que en calidad de delegado inspeccione la contabilidad, acuerdos y demás marcha administrativa del Ayuntamiento de Gallur, cuyo funcionario ha salido hoy autorizado por el señor Alcalde.

Aprobar el presupuesto de gastos para el deslinde del monte «Los Ladreros» que ha formulado el Distrito Forestal, con un importe de 1.912 pesetas.

Que la Comisión de Hacienda formule pliego de condiciones para anunciar concurso sobre provisión del cargo de Recaudador de repartimientos generales.

Designar a D. Cirilo Ezquerro para que efectúe la cobranza de las cédulas personales del año actual, mediante la remuneración de 200 pesetas.

Aprobar varios pagos que ascienden a 6.815 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 11.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Quedar enterados del acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, aprobatorio de los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares de esta villa, del que resulta un aumento en la tributación para el año 1933 de pesetas 12.318 99 sobre las 9.331'87 con que actualmen-

te se tributa al Tesoro, y concede el plazo de un año para formular reclamaciones.

Aprobar la cuenta de caudales del 2.º trimestre que rinde el Depositario municipal, justificada con sus relaciones por capítulos de cargo y data y con los cargarémes y libramientos respectivos, según previene el artículo 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, ascendiendo el cargo a 16.121'64 pesetas y la data a 15.883'35 y resultando la existencia en Caja de pesetas 238'29 y además 5.663'70 en depósitos.

Fijar en tres pesetas cuarenta céntimos el precio de la carne de carnero, oveja, cordero y cabrito, para su venta al detall, en tajo único, en las expendedorías de esta localidad, en vista del expediente tramitado conforme al reglamento de 29 de marzo de 1930 y Real orden de 8 de noviembre del mismo año.

Destinar 10 pesetas a la suscripción para regalar al Ayuntamiento de Zaragoza un retrato del primer Alcalde republicano de dicha capital D. Santiago Dulong Serrano, con motivo del centenario.

Aprobar varias facturas que importan 471'65 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del 18.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Solicitar del Ministerio de Hacienda se conceda a este Ayuntamiento la participación en las patentes de automóviles por los matriculados en esta villa, conforme a la ley de 22 de julio último.

Aprobar el pliego de condiciones a que ha de sujetarse el concurso para nombrar Gestor-Recaudador de repartimientos generales, formulado por la Comisión de Hacienda, afianzando la gestión recaudatoria, según el artículo 553 del Estatuto municipal y que se exponga al público.

Pasar a la Comisión de Hacienda el anteproyecto de gastos formado por Secretaría, a fin de que formule el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1933.

Desestimar escrito de súplica de los expendedores de carnes, que piden se les permita la venta de la carne a 3'60 pesetas el kilogramo y ratificar el acuerdo de 11 del actual contra el que pueden recurrir según se les tiene notificado.

Designar a la Comisión de Gobernación con el Alcalde y 2.º Teniente de Alcalde, para que, caso de que los expendedores de carnes opten por cesar en la venta, procedan a la apertura de carnicería municipal, organizando todo lo necesario a fin de no carecer de un artículo tan indispensable.

Sin más asuntos.

Sesión del 25.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación una instancia de Genoveva Mecz, viuda del que fué Guarda municipal de este Ayuntamiento Ignacio Ornos, fallecido el 27 de febrero

último, solicitando se le conceda pensión de viudedad de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por tiempo superior a dos años, por haber prestado más de veinte años de servicio, según el artículo 248 del Estatuto municipal y artículo 40 del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en Caja, conforme el artículo 254 del Reglamento de Reclutamiento, al Secretario de este Ayuntamiento, quien percibirá cien pesetas por gastos de viajes.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 30 de julio de 1932.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario accidental, Fructuoso Iso.— V.º B.º— El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.314.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Jovino F. Peña, don Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alègre y D. Alejandro Gallo.—En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.

En el juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Teruel y seguido ante el mismo entre D. Joaquín Giménez García y los cónyuges D. Santiago Sender Julve y doña Josefa Ibáñez Alvarez, mayores de edad, labradores, vecinos el primero de Castalvo y los otros dos de Teruel, como parte demandante, y doña Isabel Guillén Doñate y don Toribio López Blesa, también mayores de edad, propietarios y vecinos de Teruel, siendo de eslabado vinda la doña Isabel, como demandados, y reconviniendo sobre declaración de dominio, cuyos autos penden en esta Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, en virtud de apelación interpuesta en nombre de la demandada doña Isabel Guillén, a la que representa el Procurador D. Joaquín Arnau Mediano y dirigido por el Letrado D. Enrique Isábal, y también por los demandantes D. Santiago Sender y doña Josefa Ibáñez, a quienes representa el Procurador don Luis Miravete Maculet, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Gella, habiéndose personado además en el recurso el segundo de los mencionados Procuradores, representando al actor apelado D. Joaquín Giménez García.

Acceptando los Resultandos de la sentencia dictada en el pleito con fecha veinticinco de agosto

último, por el Juez de primera instancia de Teruel;

Resultando: Que en la expresada sentencia aparece el contenido siguiente: "Fallo: Que debo declarar y declaro que Joaquín Giménez García es dueño de todo el terreno comprendido dentro de los límites que circunscriben la heredad que se describe en el hecho primero de la demanda, la que le pertenece en plena propiedad, declarando, en consecuencia, no haber lugar a la reivindicación del trozo de terreno que por vía de reconvencción formuló la demandada doña Isabel Guillén Doñate. Asimismo declaro no haber lugar a la pretensión deducida en la demanda por don Santiago Sender Julve y su esposa doña Josefa Ibáñez Alvarez, declarando pertinente la reconvencción entablada por el demandado D. Toribio López Blesa, como esposo de doña Andrea Mesado Aranda, a la que se declara propietaria del terreno comprendido entre el actual cauce del río Turia y la línea divisoria señalada por los vocales y peritos del Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de esta ciudad, en primero de septiembre de mil novecientos treinta, en la parte que dicha línea divisoria limita con la heredad de los mencionados D. Santiago Sender y su esposa doña Josefa Ibáñez; todo ello sin hacer expresa condena de costas."

Resultando: Que contra esta sentencia interpusieron los demandados D. Santiago Sender Julve y doña Josefa Ibáñez Alvarez, y la demandada doña Isabel Guillén Doñate apelación, que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo civil, ante la que se personaron, en tiempo y forma, en nombre de la doña Isabel, el Procurador D. Joaquín Arnau Mediano, y en el de los otros dos apelantes, el también Procurador D. Luis Miravete Maculet, el cual expresó, al hacerlo, que comparecía asimismo en representación del apelado D. Joaquín Giménez García, en la que en el trámite oportuno no se adhirió al recurso; y, sustanciado éste, se celebró la vista del mismo en el próximo pasado día veintidós del actual mes, con asistencia de las partes personadas e informe oral de sus Letrados respectivos;

Resultando: Que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez.

Acceptando asimismo, en lo sustancial, los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que las acertadas apreciaciones fundamentales de la expresada resolución, manifiestan la procedencia de confirmar su fallo sin introducir en el variante alguna distinta de las que requiere la conveniencia de redactar de más precisa manera los pronunciamientos que contiene, para que aparezcan en mayor consecuencia con las peticiones que en ellos se estiman y no dejen lugar a dudas en su interpretación; porque aun pudiendo oponer algún fundado reparo doctrinal y legal a los razonamientos que contiene el tercero de los aludidos Considerandos, siempre resultaría que los que al mismo siguen basta para que se estime que es improsperable la acción reconvenccional de la demandada, y hoy apelante, doña Isabel Guillén;

Considerando: Que al confirmarse la sentencia apelada en todas sus partes, se han de imponer

las costas de la segunda instancia del juicio a los recurrentes, en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en su último párrafo del artículo 710.

Vistos además los artículos 433, 434, 1.248, 1.930, 1.932, 1.936, 1.940, 1.949, 1.952 y 1.957 del Código civil; 359, 659, 713 y 850 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo último,

Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas en nombre de los demandados D. Santiago Sender Julve y doña Josefa Ibáñez Alvarez, y en el de la demandada y reconviniente doña Isabel Guillén Doñate, contra la sentencia dictada en el pleito de veinticinco de agosto último por el Juez de primera instancia de Teruel, debemos declarar y declaramos: Primero. Que D. Joaquín Giménez García es dueño, en plena propiedad, de la finca rústica, de regadío, sita en el término de Teruel, partida llamada Rambla de Valdelobo, y lindante con norte con heredad de los herederos de Joaquín Rivera, sur con finca de doña Alejandra Torán, este con camino de Villaespesa y oeste con el río, perteneciéndole, en el indicado concepto, todo el terreno comprendido dentro de los límites o linderos expresados; estimando, en cuanto al extremo que antecede, la demanda inicial del juicio, y desestimándose la reconvencción a ella opuesta por la demandada doña Isabel Guillén Doñate. Segundo. Que a doña Andrea Mesado Aranda, esposa del demandante D. Toribio López Blesa, y como porción de finca separada al variar el cauce el río Turia, de la que es propia de aquella señora en la partida de Avejuela, del término de Teruel, que se describe en segundo lugar en el hecho segundo del escrito de contestación a la demanda, transcrito en el segundó de los Resultandos de la sentencia inferior, pertenece el dominio del terreno comprendido entre el actual cauce del río que antes se nombra y la línea que como divisoria de aquel terreno y de la heredad que en la citada partida de Valdelobos es propia de los cónyuges don Santiago Sender Julve y doña Josefa Ibáñez Alvarez, fué señalada en primero de septiembre de mil novecientos treinta por los Vocales y peritos del Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de la ciudad de Teruel, dándose, en lo que se relaciona con este pronunciamiento, lugar a la reconvencción formulada por el D. Toribio López Blesa, desestimándose las pretensiones de los demandantes a las que la misma se opuso, y Tercero. Que no se hace especial condena en las costas de la primera instancia del juicio. En cuyos términos confirmamos totalmente la sentencia recurrida con expresa imposición a los recurrentes D. Santiago Sender Julve y doña Josefa Ibáñez Alvarez y doña Isabel Guillén Doñate de las costas de esta segunda instancia del pleito. Reintégrese el papel de oficio que sin estar aún reintegrado aparece invertido en el rollo de Sala. Publíquese esta resolución del modo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo último. Y, a su tiempo, con las correspondientes certificación y orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Jovino F. Peña votó en Sala y no pudo firmar. — Mariano Quintana. —

Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.

Los Resultandos y Considerandos que se aceptan en la anterior sentencia, son del tenor siguiente:

Resultando: Que el Procurador D. José Bayona Peinado, ostentando el debido apoderamiento de los actores, formuló su demanda, con la suplica de que se declare que Joaquín Giménez García es dueño de una heredad, regadío, sita en el término de esta ciudad, partida llamada Rambla de Valdelobos, de seis fanegas que son sesenta y siete áreas ochenta centiáreas; que linda por norte con heredad de los herederos de Joaquín Rivera, sur con finca de doña Alejandra Torán, este con camino de Villaespesa y oeste con el río; declarándose, igualmente, ser dueños Santiago Sender Julve y su esposa Josefa Ibáñez Alvarez de una heredad sita en el término municipal de esta ciudad, partida de Valdelobos, de tres fanegas, siete cuartillas y tres varas, equivalentes a treinta y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte con la heredad descrita anteriormente, sur con la de Florentín Herreas, este brazal de su riego y camino y al oeste con el río Turia; o, lo que es igual, que se declare que aquél y éste son dueños, respectivamente, de las fincas que quedan descritas y conforme a los linderos expresados y, por tanto, con derecho a los frutos, árboles y productos de toda clase que se den en las repetidas heredades, y que se condene a los demandados a que se abstengan de formular renunciaciones y reclamaciones contra sus poderdantes, relacionadas con dichas fincas, y a perpetuo silencio, imponiéndoles también el pago de las costas a éstos; basando tal pedido en hechos que sustancialmente expresan: que Joaquín Giménez adquirió la finca primeramente indicada por compra a don Diego y D. Francisco Bertomen Navarro, según escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario D. Pedro Bañón Pascual, en veintinueve de junio de mil novecientos diez y nueve. documento que fué inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 82 del tomo 103 de Teruel, finca número 1.545, inscripción 3.ª, de cuya escritura acompaña primera copia; que desde que adquirió la finca el Giménez la viene poseyendo como dueño, haciendo suyo todo lo que produce el terreno comprendido dentro de los linderos de la finca, poseyéndola y disfrutándola los vendedores, sus causantes; que por el punto que dicha heredad linda con el río Turia había, cuando la adquirió y hay en la actualidad, un trozo de terreno poblado de chopos, de los que cortó poco después de adquirida diez o doce maderables; que es seguro contaban más de veinte años de existencia, de los que aún existen los tocnes; que en otras ocasiones cortó otros, plantó los que creyó o juzgó conveniente, podó y ha podado siempre los que hay en pie, utilizando las leñas, y, en una palabra, ha ejecutado en dicha chopera todos los actos que integran el dominio, sin que nadie le haya formulado reclamación alguna; que también, poco después de comprar la referida finca, para evitar que por un pórtillo que había junto al río entrara el agua en ésta, hizo una obra en el indicado punto, colocando las vigas y estacas, que aún están, propias de esta clase de defensa de las heredades contiguas a los ríos; que Santiago

Sender y su esposa adquirieron la finca descrita en segundo lugar al principio de este resultado, por compra al convento de Religiosas de Santa Clara (al que la legó poco antes doña Alejandra Torán), según escritura pública, otorgada en Teruel ante el Notario D. Ramón Moreno Palacios, en once de enero de mil novecientos veinticuatro, documento que fué inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 288 vuelto del tomo 70 de Teruel, finca número cuatro mil ciento noventa y tres, inscripción cuarta, de cuyo documento también acompañaba primera copia; que desde que el señor Sender adquirió la mentada finca, la viene poseyendo como dueño, haciendo suyo todo lo que produce el terreno que la misma comprende y que en la misma forma la posesionó el vendedor y doña Alejandra Torán, causante de éste; que por el punto que dicha partida linda con el río Turia había, cuando la adquirió el Sender, dentro de los límites de ésta, un trozo de terreno en el que existían algunos chopos o tocones de otros cortados por el arrendatario de los dueños anteriores de la finca; que por este demandante fué plantado un buen número de esta clase de árboles, los que ha cuidado y podado lo mismo que los que encontró en la finca, habiendo utilizado las leñas y despojos, ejecutando en la referida heredad todos los actos que integran el dominio, sin que por nadie se haya formulado reclamación alguna; que las heredades contiguas, también por el punto que lindan con el río, tienen un trozo de chopera que pública y pacíficamente poseen los dueños de las indicadas fincas; unos seis meses los demandados acudieron al Sindicato de Riegos de esta ciudad, manifestando que hacía muchos años una avenida del río Turia, había desviado su cauce, segregando terrenos de sus heredades que se encuentran en la otra orilla frente a la de los demandantes, cuya extensión dicen ignorar los reclamantes, y no habiendo señalado y dado dato alguno acerca de ella, no habiendo los respectivos demandados justificado ser dueños, ni de los trozos de heredad expresados ni de las fincas que dicen poseen frente a la de los demandantes, ni desde cuándo las poseen, caso de que las posean, ni si las adquirieran antes o después de la variación del cauce del río; que, sin más antecedentes del asunto, el Sindicato, sin tener en cuenta que su misión es regular el aprovechamiento de aguas, llamó a los demandantes y les enteró de las manifestaciones y reclamación de los demandados, contestando aquéllos no reconocen a éstos el derecho sobre las fincas de que se trata, por haberla adquirido ellos con la extensión de que la poseen; que si alguno tenía derecho a variar el cauce del río a fin de que éste fuera por sus choperas, que lo variasen, pero que no estaban dispuestos a ceder a nadie trozo de terreno y chopos que los habían plantado y cuidado; que no obstante estas manifestaciones, el Sindicato, seguramente, a fin de evitar discusiones y disgustos entre los interesados, nombró dos síndicos e indicó a aquéllos se constituyera en las fincas, señalase por dónde iba el antiguo cauce y vieran de dar solución amistosa al asunto; constituida la misma en las fincas de los actores, manifestaron éstos no concedían eficacia a su actuación y que si se señalaba el cauce antiguo del río, sería sólo con objeto de ventilar después si los demandados

tenían derecho a variarlo; suscitada discusión entre unos y otros, dos peritos manifestaron no debía hacerse nada ya que no existía conformidad, pero uno de los Síndicos dijo que para algo habían ido allí; miraron y examinaron las choperas y que al día siguiente, o cuando fuese, por no haber intervenido sus poderdantes, colocaron una alambrada en unas estacas a tres o cuatro metros de la parte sembrada de las fincas de éstos, cuya alambrada derribó el viento y no está ya en las fincas; que tanto uno como los otros demandantes utilizaron la leña y todo cuanto tuvieron por conveniente en las aludidas choperas sin oposición de nadie, hasta que el cuatro de enero del año actual, fué el Giménez denunciado por Isabel Guillén y el Sender por el Guarda del Sindicato de Riegos Juan Forcadell, por haber el primero cortado siete chopos por mediación de sus hijos el treinta y uno de diciembre anterior en la finca que era de su propiedad, y el segundo por estar igual fecha podando chopos y serrando algunos en una finca que se decía propiedad de D. Toribio López Blesa; señalado el día para la vista de ambos juicios en el municipal de esta ciudad, se suspendió el procedimiento de ésta, por haberse planteado cuestión prejudicial y a los efectos del artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, acompañándose papeletas de citación al juicio de faltas y los correspondientes certificados expedidos por el Secretario de dicho Juzgado municipal, visadas por el Juez del mismo y señalando a los efectos de pruebas los expresados juicios de faltas que obran en dicho Juzgado, que el valor del terreno que ocupan el trozo de las heredades de que se trata, poblados de chopos, es de 2.000 a 2.300 pesetas; aplica los fundamentos de derecho que estima pertinentes, la adición interesando el recibimiento a prueba si los demandados no prestan su conformidad con los hechos que narra en su escrito, y a medio de otrosí, pide se le de justificante de haber interpuesto la demanda para justificarlo en los juicios de faltas expresados.

(Continuará).

Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.637.

CISNEROS GALÁN, Aniceto-Manuel; natural de Cáceres, de estado soltero, profesión encuadernador, de 19 años, hijo de Valentín y de Aniceta, domiciliado últimamente en Cáceres, procesado por robo, causa núm. 846-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Cándido; natural de Santogoso, de estado soltero, profesión jor-

nalero, de 19 años, hijo de Juan y de Jobita, domiciliado últimamente en Santigoso, procesado por robo, causa núm. 846 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 3.648.

MARTÍN PERALES, Antonio; hijo de Pilar, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, aveciudadado en idem, nació en 17 de abril de 1914, de oficio tapicero, edad 17 años, estado soltero, estatura un metro 662 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, color bueno. Señas particulares: ninguna. Fué corneta voluntario del regimiento de infantería, núm. 22, de guarnición en Zaragoza.

Núm. 3.622.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Cipriano Anadón y José Liarte, de Monterde, en expediente núm. 19-1932, de multa de Montes, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con baja del 25 por 100, y término de veinte días, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL del veinte de julio último.

Para cuyo remate se ha fijado el día treinta de septiembre próximo, a las doce, en este Juzgado y en el de Monterde, con iguales formalidades que en la primera.

Ateca, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Tutor.—José Rodríguez.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. José Ferrer Rodríguez, se ha promovido expediente de información de dominio sobre las siguientes fincas:

Campo, enlavado en término de la Amotilla, de extensión superficial once cuartales, ocho varas cuadradas, equivalentes a veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas; lindante al norte y saliente con hijuela llamada del Carmen, al mediodía con posesión de D. Manuel Serrano y al poniente otra de D. Vicente Campos; linda al norte con finca de Felipe Domingo, esta finca de José Estradas y Felipe Larripa mediante brazal de riego, por oeste con finca de Mariano Ramos y por sur con la de Andrés Villuendas.

Otro campo, en término de «Almotilla», de cabida seis cuartales, nueve varas, equivalentes a quince áreas; lindante por norte con finca de Andrés Villuendas, por este con la de Tomás Quintín, por oeste con secano mediante brazal y por sur con finca de la Viuda de Juan Auger.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los causa-habientes de don Agustín Nicolás e Hajar y D.^a Vicenta Polo Lorda, D. Agustín Nicolás Polo, D. Prudencio Nicolás Polo, D. Manuel y D. José Nicolás Polo, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto en seis de mayo último, presenten las pruebas que estimen pertinentes para oponerse a la inscripción de domicilio solicitado por el actor y hacer saber asimismo, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que también en el expresado término comparezcan en este expediente si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso de Castro.—P. H., Luis Valeriano.

Núm. 3.646.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario núm. 706 de 1932, sobre hurto supuesto, se cita por medio de la presente al dueño o dueños de los siguientes efectos:

Un corte de tela para colchón; otro corte de tela de satén negro, de unos 5 metros; un pañuelo negro de satén; un corte de bata de franela color naranja con ramos; otro igual clase color azul con discos; un corte de tejido de algodón a rayas, y otro corte de percal de colores encarnado y negro; todas cuyas telas fueron halladas en poder de Francisco Escosa Elípe y Pascual Torrecilla Marconell en la mañana del día veinte de actual, las que iban envueltas en un pañuelo de satén negro, y cuya procedencia no supieron explicar, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de serles entregadas, ofrecerles el procedimiento y practicar otras diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, P. H., Vicente Isac.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Al objeto de cumplir con el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general a todo regante, para el día once de septiembre próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiese número suficiente para celebrar sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 18 del mismo mes y hora mencionada.

Nuez de Ebro, 25 de agosto de 1932.—El Presidente, Valero Cerbera.

IMPRESA DEL HOSPICIO